"Piden a Israel que acate las obligaciones que impone dicho Convenio".

En su 2945a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y la Jamahiriya Arabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 26 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830[20])".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 5 de octubre de 1990 formulada por el observador de Palestina[11], el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

*Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo invitar a la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2946a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Jordania, Túnez y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2947a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, Kuwait, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Kuwait[12], que se invitara al Sr. Abdulmalek Ismail Mohamed en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2948a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1990, el Consejo invitó a los representantes de la India y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 672 (1990)

**de 12 de octubre de 1990**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980,

*Reafirmando* que una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí ha de basarse en sus resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un proceso de negociación activo que tenga en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, inclusive Israel, así como los derechos políticos legítimos del pueblo palestino,

*Teniendo en cuenta* la declaración del Secretario General, transmitida al Consejo por su Presidente el 12 de octubre de 1990, relativa a la finalidad de la misión que ha de enviar a la región[43],

1. *Expresa alarma* ante la violencia ocurrida el 8 de octubre en Al-Haram Al-Sharif y en otros santos lugares de Jerusalén, que causó la muerte de más de veinte palestinos y heridas a más de ciento cincuenta personas, incluidos civiles palestinos y devotos inocentes;

2. *Condena* en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel, que han dado por resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[40], que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide*, en relación con la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región, la cual el Consejo acoge favorablemente, que le presente un informe antes de fines de octubre de 1990 con sus observaciones y conclusiones y que utilice en el cumplimiento de la misión todos los recursos de las Naciones Unidas en la región, según corresponda.

*Aprobada por unanimidad en la 2948a. sesión.*

### Decisión

En su 2949a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1990, el Consejo invitó al representante del Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado: "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 26 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830[20])".

### Resolución 673 (1990)

**de 24 de octubre de 1990**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* su resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990,

*Habiendo sido informado* por el Secretario General el 19 de octubre de 1990,

[11] Documento S/21844, incorporado en el acta de la 2945a. sesión.
[12] Documento S/21852, incorporado en el acta de la 2947a. sesión.
[43] Véase 2948a. sesión.

*Expresando alarma* por el rechazo por el Gobierno de Israel de la resolución 672 (1990) y por su negativa a aceptar la misión del Secretario General,

*Teniendo en cuenta* la declaración que formuló el Secretario General sobre el objetivo de la misión que ha de enviar a la región y que el Presidente transmitió al Consejo el 12 de octubre de 1990[43],

*Gravemente preocupado* por el constante empeoramiento de la situación en los territorios ocupados,

1. *Deplora* que el Gobierno de Israel se haya negado a recibir a la misión del Secretario General a la región;

2. *Insta* al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insiste en que dé pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permita que la misión se lleve a cabo de conformidad con su objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad el informe solicitado en la resolución 672 (1990);

4. *Afirma* su determinación de realizar un examen detallado del informe con toda prontitud.

*Aprobada por unanimidad en la 2949a. sesión.*

**Decisiones**

En su 2953a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 26 de septiembre de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas (S/21830[20]);

"Informe presentado al Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) (S/21919 y Corr.1 y Add.1 a 3[26])".

En su 2957a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1990, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Egipto[44], que se invitara al Sr. Engin Ansay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2966a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

En respuesta a una moción presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con arreglo al párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, levantar la sesión y celebrar la siguiente el lunes 10 de diciembre de 1990, a las 15 horas.

*Adoptada en la 2966a. sesión por 9 votos contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen) y 2 abstenciones (China, Francia).*

En su 2967a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

Después de que se suspendiera y reanudara la sesión y, en respuesta a una moción del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, levantar la sesión y celebrar la siguiente el miércoles 12 de diciembre de 1990, a las 18 horas.

*Adoptada en la 2967a. sesión por 9 votos contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen) y 2 abstenciones (China, Francia).*

En su 2968a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

En respuesta a una moción presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, levantar la sesión y celebrar la siguiente el lunes 17 de diciembre de 1990, a las 15 horas.

*Adoptada en la 2968a. sesión por 9 votos contra 4 (Colombia, Cuba, Malasia, Yemen) y 2 abstenciones (China, Francia).*

En su 2970a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

En respuesta a una moción presentada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 del reglamento provisional, el Consejo decidió, mediante votación, suspender la sesión.

*Adoptada en la 2970a. sesión por 9 votos contra 6 (Colombia, Cuba, China, Francia, Malasia, Yemen).*

En la continuación de la 2970a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1990, antes de aprobarse la resolución 681 (1990), el Presidente formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo[45]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de prestar apoyo a un proceso de negociación activo, en el cual participarían todas las partes interesadas, que conduzca a una paz amplia, justa y duradera que ponga fin al conflicto árabe-israelí mediante negociaciones basadas en las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad y en el cual se tengan en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel, y los derechos políticos legítimos del pueblo palestino.

"En este contexto, convienen en que una conferencia internacional, celebrada en un momento oportuno y debidamente estructurada, facilitaría los esfuerzos por lograr un arreglo negociado y una paz duradera en el conflicto árabe-israelí.

"Sin embargo, los miembros del Consejo opinan que no hay unanimidad respecto de cuándo sería el

[44] Documento S/21944, incorporado en el acta de la 2957a. sesión

[45] S/22027.